

JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero(01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Privación P.P. **2023-00469**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesto, SANDY NATALY BOHÓRQUEZ CASALLAS contra OSCAR ANDRÉS PENAGOS RAMÍREZ, respecto de la NNA M. PENAGOS BOHÓRQUEZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
3. Notificar personalmente este auto a los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ibidem*, haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para efectos de enterar a la demandada del auto admisorio de la demanda, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la I2213 de 2022.
4. Emplazar a los parientes o familia extensa de la NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).
5. Notifíquese al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público.
6. Reconocer personería a DIEGO VIVAS MENDOZA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez